JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-**2023**-00**110**-00 Ejecutivo de YEIMY ALEXANDRA ARIZA GONZALEZ en representación de sus hijos menores DANNA ALEJANDRA URREA ARIZA y ANDRES FELIPE URREA ARIZA contra JUAN CARLOS URREA FAJARDO

Revisada la demanda se observa que el juzgado carece de competencia para su conocimiento tal como se pasa a explicar.

Lo anterior, en cuanto se pretende con la demanda adelantar ejecución por el incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria contenida en acuerdo conciliatorio suscrito ante la Comisaría Cuarta de Familia, , lo cual no es de la órbita de esta sede judicial en armonía con lo prevenido en el artículo 21 numeral séptimo del CGP, que determina la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en cuyo tenor se dispone:

> *"7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces de Familia del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 024 Hoy 26 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ